



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018

0988

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 11042 de fecha 09 de Noviembre del 2018, Informe N° 1061-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Noviembre del 2018, Oficio N° 2971-2018/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Noviembre del 2018, Informe N° 1108-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Noviembre del 2018, Oficio N° 3105-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Noviembre del 2018, Escrito de Registro 11584 de fecha 23 de Noviembre del 2018, Oficio N° 3128-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Noviembre del 2018, Informe N° 1127-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Noviembre del 2018, Informe N° 1153-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Diciembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de Diciembre del 2018, Informe N° 1094-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3310-2018/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Diciembre del 2018, Escrito de Registro N° 12193 de fecha 12.12.18, Informe N° 1177-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Diciembre del 2018 y demás actuados en un total de ciento treinta y tres(122) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 11042 de fecha 09 de Noviembre del 2018, la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, ofertando los vehículos de placa de rodaje **D0L-955 y D0K-959**, así como la habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 1061-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Noviembre del 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** cumple con la totalidad de requisitos legales exigidos por el Procedimiento 51 del Tupa Institucional, por lo que sugiere se programe fecha para que se realice la inspección ocular a los vehículos ofertados.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 2971-2018/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Noviembre del 2018 notifica a la administrada para señalarle fecha y hora para que se realice la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **D0L-955 y D0K-959**.

Que, con fecha 22 de Noviembre del 2018 se realizó la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **D0L-955 y D0K-959**, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 1108-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Noviembre del 2018, en el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre, que los vehículos ofertados han resultado observados por lo que se recomienda se notifique a la empresa a fin de que cumpla con subsanar las observaciones detectadas.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa con Oficio N° 3105-2018/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Noviembre del 2018, para indicarle detalladamente las observaciones que se detectaron a sus unidades vehiculares y le otorga un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con levantar las mismas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018

0988

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0988-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, la administrada con Escrito de Registro N° 11584 de fecha 23 de Noviembre del 2018 indica que ha cumplido con subsanar las observaciones y solicita se programe fecha para realizar una nueva inspección ocular a fin de continuar con el procedimiento.

Que, estando al escrito presentado por la solicitante la Dirección de Transporte Terrestre emite el Oficio N° 3128-2018/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Noviembre del 2018 a través del cual notifica a la empresa señalándole fecha y hora para una segunda y última inspección ocular.

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2018 se realizó la inspección ocular a los vehículos de placa de rodaje **D0L-955 y D0K-959**, siendo el resultado comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 1127-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Noviembre del 2018 en el cual se señala que los vehículos ofertados por la empresa cumplen con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo por ende recomienda se prosiga con el trámite.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros emitió el Informe N° 1153-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Diciembre del 2018, en el que concluye que el expediente de Registro N° 11042 de fecha 09 de Noviembre de 2018 presentado por la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** cumple las condiciones técnicas y legales, por tanto recomienda declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje **D0L-955 y D0K-959** y de los conductores **TEÓFILO PEDRO HERRERA GARCÍA y EDGARDO ENRIQUE TORRES SANDOVAL**; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de Diciembre del 2018 comparte esta opinión e indica se emita la resolución correspondiente.

Que, con Informe N°1094-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Diciembre del 2018, la Dirección de Transporte Terrestre remite seis ejemplares de la resolución de autorización a la Dirección Regional, quien a su vez remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para su visación, pero ésta última señala mediante Proveído de fecha 10.10.18 que la empresa no ha acreditado la oficina administrativa.

Que, estando a lo antes expuesto la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada a través del Oficio N° 3310-2018/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Diciembre del 2018 para señalarle que no ha acreditado tener oficina administrativa.

Que, con fecha 12 de Diciembre del 2018 la empresa presenta el Escrito de Registro N° 12193, en el que adjunta dos adendas a los contratos celebrados para el uso de terminales y en ellas se aprecia que se ha destinado un espacio para el funcionamiento de las oficinas administrativas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018

- 0988

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Que, estando a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registro emite el Informe N°1177-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Diciembre del 2018 en el que señala que la empresa ha cumplido con las condiciones técnicas y legales, por lo que recomienda se declare la procedencia de lo solicitado.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas** como **Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo**, el Numeral 3.63.5 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo** como "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El **servicio especial de transportes de personas bajo la modalidad de auto colectivo requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias**; en este caso la empresa ha acreditado contar con un patrimonio de S/. 212,500.00 (doscientos doce mil quinientos con 00/100 soles) cumpliendo con lo exigido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "...Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros." En este caso la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC y los numerales 6 y 7 del Procedimiento N° 51 del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres en origen y destino ubicados en Av. Loreto N° 1465 Lote 1 A distrito, provincia y departamento de Piura y Mz. II Lote 26 kilómetro 2, carretera Paita-Piura del distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura, respectivamente.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la **habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018  
0988

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista” asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación del conductor” y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor “realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC”.

Que, la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo ofertando los vehículos de placa de rodaje **D0L-955** y **D0K-959** y la habilitación de los conductores **TEÓFILO PEDRO HERRERA GARCÍA** y **EDGARDO ENRIQUE TORRES SANDOVAL**; requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 51 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 1177-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Diciembre del 2018.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO**, a favor de la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.**, por el plazo de **(10) diez años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:





Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018

0988

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN PIURA-DESTINO PAITA y viceversa
VEHÍCULOS AUTORIZADOS	DOS (02): D0L-955 y D0K-959
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
TEÓFILO PEDRO HERRERA GARCÍA	B-42545383	A Tres c profesional
EDGARDO ENRIQUE TORRES SANDOVAL	B-40783028	A Dos b

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
D0L-955	2018	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2034
D0K-959	2017	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 17 DIC 2018  
0988

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA** la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

**ARTÍCULO SÉXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la autorización otorgada (Servicio Directo, sin escalas comerciales); bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: [spolocost@gmail.com](mailto:spolocost@gmail.com), independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA ANKA PERU TRAVEL E.I.R.L.**, en su domicilio sito en: **Mz. A Lote 16 Asociación Monte de Los Olivos II Etapa Distrito San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.  
Esc. Ing. JAMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

